

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, 17 de noviembre de 2021. Señor Juez, le informo que procedí a comunicarme con la tutelante al abonado telefónico 3164238141, quien al preguntarle por el cumplimiento de la EPS COOMEVA, me informa que ante el incumplimiento reiterado en la orden impartida por el Despacho, se vio en la necesidad de pasarse de EPS, por eso, desde el mes de mayo de la presente anualidad ya se encuentra afiliada a la EPS SANITAS.



Carolina Tobón Arango
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2018-01212 00
Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Adriana María Arango Montoya
Accionado	EPS Coomeva
Asunto	Inaplica Sanciones

Mediante autos del 14 de Diciembre de 2018 y 23 de Abril de 2019 este despacho procedió a sancionar en el primero a ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO Y LUIS FREDDYUR TOVAR y en el segundo a ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS y LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO, providencia que fue confirmada por el superior en el trámite de consulta el 24 de Enero de 2019 y 30 de Abril de 2019.

No obstante lo anterior, y teniendo en la constancia que antecede, donde se puede verificar que la incidentista desde el mes de mayo de 2021 aproximadamente se encuentra afiliada a la EPS SANITAS ante el incumplimiento reiterado de la EPS COOMEVA, el cual se da de manera posterior a las sanciones confirmadas por el Superior, considera el Despacho que en este caso, ante la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, resulta procedente inaplicar las sanciones.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR las sanciones del 14 de Diciembre de 2018 y 23 de Abril de 2019, ordenadas en el incidente instaurado por ADRIANA MARIA ARANGO MONTOYA, en contra de ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO Y LUIS

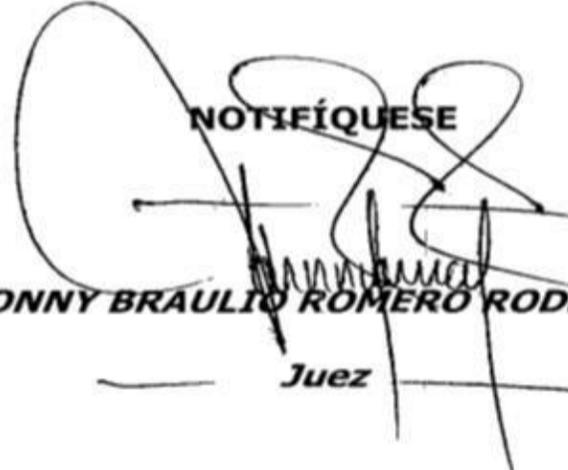
FREDDYUR TOVAR representantes de la EPS COOMEVA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE comunicando a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiéndolo acerca de la procedencia de la **IMPUGNACIÓN**, la cual puede interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Comuníquese a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible, sin necesidad de oficiar a la **jurisdicción coactiva de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Medellín**, debido a que el presente trámite aún no se ha remitido a dicha entidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez